

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*



CONSERVATORIO  
DE MUSICA DE PUERTO RICO

*Nuestra Universidad Musical*

## **REGLAMENTO SOBRE USO Y ABUSO DE DROGAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS**

San Juan, Puerto Rico

## **REGLAMENTO SOBRE USO Y ABUSO DE DROGAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS**

### 1- **INTRODUCCIÓN**

La Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, como centro universitario aspira a proveer a los miembros de su comunidad un ambiente intelectual, social y moral que estimule al máximo el pleno desarrollo del individuo y propicie el estudio y la búsqueda de la verdad en un clima de sosiego y respeto.

Entendemos que el uso ilícito de drogas y abuso de alcohol es uno de los problemas que más afecta a nuestra aspiración, ya que disminuye la eficiencia y productividad de nuestros recursos humanos, limita la capacidad de aprendizaje en el ámbito académico y obstaculiza el establecimiento del clima deseado

En vista de lo anterior, la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico promulga este Reglamento.

## **Artículo I -Título**

Este cuerpo de normas se conocerá como Reglamento Interno para Atender Querellas sobre Uso de Drogas y Bebidas Alcohólicas en los predios del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

## **Artículo II - Autoridad Legal**

Drugs Free Workplace Act of 1988 (Public Law 100-690)  
Aprobada el 18 de noviembre de 1988.

Drug Free Schools and Communities Act, amendment of 1989  
(Public Law 101-226) aprobada el 12 de diciembre de 1989, (24 LPRA)

## **Artículo III - Definiciones**

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Bebidas alcohólicas - Todos los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidos por fermentación o destilación, incluyendo vinos, cervezas y sidra.
2. Convicto - Personas que legalmente, mediante pronunciamiento de un juez, se le haya probado su culpabilidad por violación a la Ley de Sustancias Controladas por un Tribunal de Justicia dentro de la Jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.
3. Empleado - Toda persona que trabaja para el Conservatorio de Música de Puerto Rico mediante contrato con o sin compensación.
4. Estudiante - Toda persona matriculada en cualquiera de los cursos o programas que ofrece el Conservatorio.
5. Consejo - El Consejo General del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
6. Parte querellada - Persona a quien se le imputa la violación a este Reglamento.
7. Rector - Significa el Rector del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
8. Profesor - Incluye todos los miembros de la Facultad del Conservatorio.

9. Querrela - Alegación escrita y firmada radicada ante el oficial designado sobre posesión, uso, disposición relacionada con drogas y sustancias controladas, o uso de alcohol por parte de cualquier empleado o contratista independiente del Conservatorio; su agente o empleado, en los terrenos o facilidades del Conservatorio.
10. Sustancias controladas - Toda droga clasificada como tal en la Ley Federal de Sustancias Controladas (21 USC 812) y la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico (24LPRA 2102). Se excluyen las drogas controladas autorizadas por prescripción médica.
11. Uso de Drogas y Abuso de Alcohol - Se refiere al uso ilegal de drogas y sustancias controladas y al consumo de alcohol por algún empleado o contratista independiente del Conservatorio dentro de los terrenos o facilidades del Conservatorio.
12. Conservatorio - Se refiere a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

I. Sanciones disciplinarias

- A. El Conservatorio de Música aplicará las sanciones disciplinarias de acuerdo con la severidad del caso. Las sanciones disponibles son:
  1. Reprimenda escrita y copia al expediente.
  2. Requerirle al empleado o estudiante que ingrese a un programa de rehabilitación, aprobado para tales propósitos por el gobierno federal, local u otra agencia reconocida.
  3. Suspensión de clases o empleo por un tiempo definido.
  4. Separación permanente, en caso de estudiantes y despido en el caso de profesores y personal administrativo.

II. Conducta sujeta a sanciones disciplinarias

Los siguientes actos constituyen infracciones al Reglamento sobre Uso y Abuso de Drogas y Bebidas Alcohólicas y conllevan sanciones disciplinarias:

1. La posesión para consumo propio o el uso de sustancias controladas podrá conllevar las siguientes sanciones:
  - a. Reprimenda escrita y copia al expediente.
  - b. Probatoria y requerirle al empleado o estudiante que ingrese a un programa de rehabilitación, aprobado para tales propósitos por el gobierno federal, local u otras agencias reconocidas. El incumplimiento de la probatoria conllevará la suspensión por un tiempo definido.

- c. Suspensión de clases o empleo por un término definido.

Se podrá imponer cualquiera de estas sanciones o una combinación de éstas. El Conservatorio de Música notificará a las autoridades estatales pertinentes para la acción que corresponda.

- 2. Posesión con intención de distribución o la distribución de sustancias controladas podrá conllevar:
  - a. Probatoria y requerirle al empleado o estudiante que ingrese a un programa de rehabilitación, aprobado para tales propósitos por el gobierno federal, local u otra agencia reconocida. El incumplimiento de la probatoria conllevaría la suspensión por un tiempo definido.
  - b. Suspensión de clases o empleo por un tiempo definido.
  - c. Separación permanente, en caso de estudiantes y despido en el caso de profesores y personal administrativo.

Se podrá imponer cualquiera de estas sanciones o una combinación de éstas. El Conservatorio notificará a las autoridades estatales pertinentes para la acción que corresponda en los casos de distribución no autorizada por el Departamento de Hacienda.

En caso de reincidencia se podrá imponer, además de las antes mencionadas sanciones, la separación permanentemente.

### III. Procedimiento Informal

#### A. Derecho a presentar querrela

1. Todo empleado o estudiante tendrá el derecho de presentar una querrela sobre violación a este Reglamento. La querrela deberá presentarse por escrito dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos. La misma deberá contener una relación concisa de la conducta en que alegadamente incurrió la parte querrelada y las disposiciones reglamentarias alegadamente violentadas.

2. La querrela deberá ser presentada ante el Rector. El Rector designará un Comité Especial para llevar a cabo una investigación confidencial y objetiva del caso. Dicha investigación deberá iniciarse en un período de tiempo no mayor a diez días laborables, a partir de la fecha en que se recibió la querrela.

#### B. Comité Especial

El Comité Especial estará compuesto por:

1. En caso de estudiantes: el Decano de Asuntos Estudiantiles, el Decano de Administración y Finanzas y la Orientadora.
  2. En casos de profesores y personal administrativo: el Decano de Asuntos Estudiantiles, el Decano de Administración y Finanzas o cualquier otro miembro designado por el Rector.
- C. Investigación

Uno de los miembros será designado por el Rector para investigar la querrela y rendir su informe al Comité, en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha en que comenzó la investigación.

Si luego de investigarse la querrela informal, el Comité determina que no existe causa suficiente para probar la violación imputada, así lo hará constar por escrito y se le explicará a la parte querellante mediante el correspondiente diálogo. Para todos los efectos, este caso se considerará cerrado.

Si el Comité entiende que existe causa suficiente para creer que la parte querellada incurrió en la violación imputada, le brindará la oportunidad de esclarecimiento y de defensa celebrando una vista informal.

1. El Comité citará a la parte querellada en un término no mayor de diez días laborables, a partir de la fecha en que se determinó que existe causa suficiente. La notificación contendrá:

Fecha, hora y lugar específico donde se celebrará la vista informal

La vista se celebrará dentro de un término de veinte (20) días calendarios, a partir de la fecha de notificación.

Violaciones imputadas

Fecha en que incurrieron dichas violaciones

Derecho a expresarse y presentar cualquier prueba oral o documental.

2. Si la parte querellada no comparece en la fecha y hora señalada para la celebración de la vista informal, el Comité referirá el caso al Rector para la celebración de una vista formal.
3. Celebrada la vista informal, el Comité Especial determinará si la parte querellada incurrió o no en las violaciones imputadas y rendirá un informe con sus recomendaciones al Rector en un término no mayor de veinte (20) días calendarios.

4. Si del estudio y evaluación preliminar se desprende la posibilidad de que la parte querellada necesita ser referida para evaluación médica, profesional o especializada, así se lo informará el Comité a la parte querellada con las recomendaciones pertinentes.
5. El estudio preliminar del caso incluye la posibilidad de lograr la modificación de la conducta de la parte querellada. Si se logra la rehabilitación de la parte querellada mediante cambios favorables en dicha conducta durante un período de seis meses, comprobados por el Rector, el caso quedará cerrado.

#### IV. Procedimiento formal: Vista Administrativa

##### A. Solicitud de Vista Administrativa

Si el Comité Especial determina que la persona incurrió en las violaciones imputadas y ésta rehúsa ser referida para evaluación médica, profesional o especializada, la parte querellada tendrá derecho a solicitar una Vista Administrativa. La solicitud se presentará ante el Rector, dentro de diez (10) días laborables de la fecha de notificación de la determinación del Comité Especial.

##### B. Designación del Oficial Examinador

El Rector designará a un Oficial Examinador, quién será un abogado con amplia experiencia profesional.

Estos funcionarios le harán llegar al Oficial Examinador copia de la querella y de la solicitud de la Vista. El Oficial Examinador notificará las partes el día en que se celebrará la Vista, concediendo un término razonable para su defensa no mayor de veinte días calendarios, a partir de la fecha de la notificación de la misma.

##### C. Notificación de la Vista Administrativa

El Oficial Examinador notificará a todas las partes sobre la celebración de la Vista Formal.

La Notificación contendrá:

Relación concisa de la conducta en que alegadamente incurrió la parte querellada.

Fecha, hora y lugar específico donde se celebrará la Vista.

Violaciones imputadas

Fecha en que incurrieron las violaciones imputadas

## Sanciones disciplinarias aplicables

El derecho a ser representado por abogado o cualquier persona de su selección, interrogar, contra interrogar y presentar prueba oral o documental.

### D. Suspensión de Vista

Es la intención de estas normas que el procedimiento para atender las querellas se conduzca de manera rápida y eficiente, pero dentro de un marco de justicia y equidad. Por ello, las mociones de suspensión de los procedimientos no serán favorecidas.

1. Si cualquiera de las partes interesare que se suspenda la Vista señalada, deberá radicar por escrito una solicitud al efecto al Oficial Examinador, por lo menos cinco días laborables antes de la fecha señalada para la Vista. Copia de tal solicitud deberá ser enviada a la otra parte.
2. Cualquier parte que hubiere solicitado la suspensión de una vista, deberá comparecer ante el Oficial Examinador en la fecha y hora señalada para la celebración de la misma, a menos que con anterioridad hubiere recibido notificación del Oficial Examinador concediéndole la suspensión solicitada. De no haber concedido la suspensión solicitada, el Oficial Examinador podrá celebrar la Vista.

### E. Garantía en la Vista

En la Vista que se celebre, el Oficial Examinador garantizará a todas las partes lo siguiente:

1. Derecho a asistir a la Vista solo, acompañando o representado por un abogado o cualquier otro representante de su selección.
2. Derecho a oír toda prueba testifical y leer toda prueba documental que se presente en la Vista.
3. Derecho a interrogar y contra interrogar testigos y de refutar la prueba presentada.
4. Derecho a que toda determinación que tome el Oficial Examinador sea escrita y basada en la evidencia oral y documental que se presente en la vista.
5. Derecho a presentar toda prueba testifical y documental pertinente a la querella.

### F. Conducción de la Vista



1. Todos los procedimientos ante el Oficial Examinador serán grabados en cinta magnetofónica que será entregada para su preservación y custodia al Conservatorio a la persona designada por ésta para ese propósito. Las Reglas de Evidencia que regulan los procedimientos judiciales y ordinarios serán aplicados con flexibilidad.
2. El Oficial Examinador deberá comenzar la Vista haciendo un resumen de las controversias envueltas en la querella y explicará la forma en que se llevará a cabo la Vista.
3. Durante la Vista, el Oficial Examinador tendrá toda la autoridad necesaria para garantizar que el procedimiento se conduzca en forma decorosa incluyendo, sin que se interprete como una limitación de sus facultades, la autoridad para ordenar a una parte; su abogado o su representante o a un testigo o guardar silencio o para excluir de la audiencia a cualquier persona que no observe un comportamiento decoroso. El ejercicio de las facultades aquí concedidas al Oficial Examinador deberá interpretarse y aplicarse de tal forma que se le garantice a las partes el debido proceso de Ley.

#### G. Resolución del Oficial Examinador

Luego de celebrada la Vista, el Oficial Examinador emitirá su decisión dentro de los treinta días siguientes con sus determinaciones de hechos probados, las conclusiones de derecho y recomendaciones respecto a las sanciones que deberán imponerse. Será responsabilidad del Oficial Examinador enviar copia certificada de la Resolución al Rector el Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Cuando las violaciones han sido incurridas por Ejecutivos Principales de las unidades académicas y empleados de la Administración, el Rector o el Consejo resolverá el caso tomando en consideración la Resolución del Oficial Examinador e impondrá las sanciones que corresponden. Notificará a la parte querellada con acuse de recibo, dentro de veinte (20) días calendarios de haber recibido la Resolución del Oficial Examinador.

Si las violaciones proceden de los estudiantes, profesores y empleados no docentes de las Unidades Académica, el Rector resolverá e impondrá las sanciones conformes con lo expuesto en el párrafo anterior.

#### V. Imposición de sanciones disciplinarias y apelación

##### A. Imposición

Las sanciones disciplinarias serán impuestas de la siguiente manera:

1. El Rector en coordinación con el Decano de Asuntos Estudiantiles impondrá las sanciones correspondientes cuando las violaciones han sido incurridas por estudiantes.

2. Cuando las violaciones han sido incurridas por empleados no docentes de la Unidades Académicas, el Rector en coordinación con el Decano de Administración impondrá las sanciones.
3. Cuando las violaciones han sido incurridas por personal de la Administración y por los Ejecutivos Principales del Conservatorio las sanciones serán impuestas por el Rector con la recomendación del Consejo General.
4. Cuando las violaciones han sido incurridas por profesores, las sanciones serán impuestas por el Rector con la recomendación del Decano de Asuntos Académicos y el Decano de Administración y Finanzas.

#### B. Apelación

La parte querellada que no esté de acuerdo con la decisión podrá radicar un escrito de apelación ante el Consejo General, dentro de los próximos diez (10) días laborables, improrrogables, de haber recibido copia de la Resolución.

El Consejo General emitirá su decisión dentro de los próximos veinte (20) días laborables, de haber recibido el escrito de apelación la cual se convertirá en final e inapelable. Si el Consejo General no emite decisión alguna finalizado el referido período de (20) días, se entenderá que la apelación se declara SIN LUGAR, convirtiéndose en final e inapelable.

#### C. Convicción

1. Todo empleado o estudiante que haya sido convicto por violación a la Ley de Sustancias Controladas, estatal o federal, deberá notificárselo a su supervisor inmediato dentro de cinco (5) días, a partir de la convicción. El estudiante deberá notificárselo al Decano de Asuntos Estudiantiles.
2. El Conservatorio le informará sobre la convicción a la agencia federal pertinente, en un período no mayor de diez (10) días a partir de la convicción.
3. El Conservatorio dentro de treinta (30) días de tener conocimiento sobre la convicción, le impondrá las sanciones disciplinarias enunciadas en la Sección 111 - "B" del presente procedimiento.

### VII. Disposiciones Generales

#### A. Prevención

El Conservatorio establecerá un plan preventivo, a nivel institucional, sobre el efecto nocivo del uso de drogas, sustancias controladas y abuso de alcohol. Este plan

contendrá los programas que se desarrollarán orientados a educar a la comunidad del Conservatorio sobre el particular.

#### B. Alcance

Las normas aquí contenidas serán aplicables a todos los empleados, profesores, estudiantes del Conservatorio y a los contratistas independientes que ofrecen servicios al Conservatorio.

Disponiéndose, sin embargo, que sólo se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en actividades especiales previamente autorizadas por el Rector. Esta excepción no es aplicable a las actividades estudiantiles dentro de los predios del Conservatorio.

#### C. Interpretación

Las disposiciones de este Reglamento deberán ser interpretadas en la forma más amplia posible a la luz de los propósitos del mismo y del conjunto de normas que lo componen y en armonía con la política pública contenida en las Leyes.

#### D. Materias No Previstas

En las materias o asuntos no previstos por este Reglamento y que queden dentro de la cubierta de las referidas Leyes, regirán las resoluciones que tome el Consejo General.

#### E. Separabilidad

Las disposiciones esbozadas en este Reglamento son separadas entre sí, por lo que la declaración de nulidad de alguna de ellas, no afectará a las otras las cuales podrán ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

#### F. Aplicabilidad

Estas normas se incorporarán en los siguientes manuales y Reglamento en las secciones que correspondan:

Manual de Normas Administrativas  
Manual de la Facultad  
Reglamento General de Estudiantes

#### G. Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Consejo General, sea por iniciativa propia o a instancia de parte.

#### H. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor en la fecha en que el mismo sea aprobado por el Consejo General.